



Dirección General de Centros Docentes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

F.A.P.A. "FCO. GINER DE LOS RIOS"	
Registro Entrada	
Fecha	8/4/03 Ref. 349

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE COMEDORES ESCOLARES POR ALUMNOS ALÉRGICOS A ALIMENTOS O QUE PADEZCAN CUALQUIER ENFERMEDAD O TRASTORNO SOMÁTICO QUE PRECISE DE UNA ALIMENTACIÓN ESPECÍFICA

La Orden 917/2002 de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5 que el menú será único para todos los usuarios del servicio de comedor, salvo en aquellos casos que por razones excepcionales y justificadas sean autorizados otros menús por el Consejo Escolar.

Por otra parte, existe en esta Dirección General una especial preocupación por lograr una atención adecuada en los comedores escolares para los alumnos alérgicos, máxime considerando que cada vez es mayor el número de peticiones recibidas en los centros para permitir a estos alumnos llevar comida elaborada en sus casas.

El establecimiento del menú único no debe obstar para dar una adecuada respuesta a las justas demandas planteadas por los padres de los alumnos mencionados.

Por ello, con el fin de satisfacer estas demandas y fijar el marco de actuación de los Consejos Escolares en el objetivo común de garantizar una más eficaz utilización de los servicios de comedor en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Primera de la mencionada Orden 917/2002 dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES:

- 1) El Consejo Escolar de los centros docentes públicos podrá autorizar a llevar la comida elaborada en sus casas, así como a utilizar el comedor escolar y los servicios de vigilancia, apoyo y atención educativa prestados antes y después de las comidas, a los alumnos alérgicos a alimentos o que padezcan cualquier enfermedad o trastorno somático que precise de una alimentación específica, siempre que tales circunstancias se acrediten mediante el oportuno certificado médico.



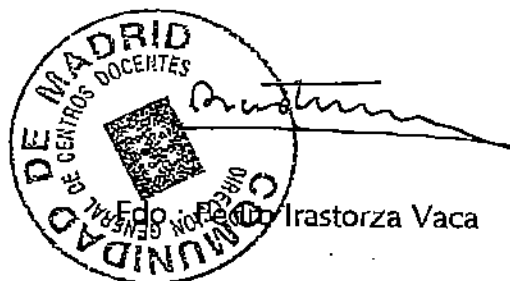
Dirección General de Centros Docentes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

- 2) Las familias de los alumnos citados abonarán el 50% del precio del menú escolar, con objeto de repercutir los costes a que se refiere el artículo 6 de la citada Orden 917/2002.
- 3) Por sus especiales características los alumnos que utilicen este servicio se computarán doblemente a los efectos de dotación de personal de atención educativa, apoyo y vigilancia, a que se refiere el artículo 11 de la Orden anteriormente aludida.
- 4) Aquellos centros que estuvieren ya prestando este servicio y hubieren negociado con la empresa un precio distinto al señalado, mantendrán el precio acordado siempre que fuere inferior al 50%.

Madrid, 24 de febrero de 2003

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES



ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL